

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 091- - 2023
 De 21 de Diciembre de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**CAMPO REAL**”, promovido por la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155692156 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANTONIO BELDEN G.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-703-1895, se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**CAMPO REAL**”;

Que en virtud de lo anterior, el 28 de abril de 2023, la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “**CAMPO REAL**”; elaborado bajo la responsabilidad de **JOEL CASTILLO, ELIZABETH RODRÍGUEZ, y MANUEL RODES**, todos personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-042-2001, IRC-009-2006 e IRC-036-2001**, respectivamente;

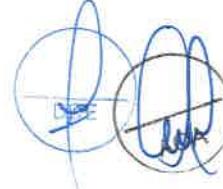
Que el proyecto consiste en la construcción de un residencial 119 viviendas unifamiliares, en igual cantidad de lotes que van de los 170 m² a los 554 m², con 2 y 3 recámaras de 1 y 2 baños, comedor, lavandería y un estacionamiento, además de dos lotes comerciales de un poco más de 1,000 m² cada uno, servidumbre de acceso principal a la barriada de 15.00 metros con acera y de calles internas 12.80 metros con aceras, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tanque de reserva de agua (15,000 galones) que será abastecido a través de un pozo construido dentro de la propiedad; áreas verdes y parque vecinal fragmentado en cuatro áreas de 745.20 m², 247.43 m², 268.89 m² y 2,394.24 m². Además, el proyecto incluye la construcción de un cajón sobre la quebrada el Jobo;

Que dicho proyecto se llevará a cabo en la finca con Folio Real No. 30329234, con código de ubicación No. 2501, con una superficie actual o resto libre de 5 hectáreas, en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas **UTM**, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLIGONO 5 HA		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	573030.46	937724.72
2	573047.2	937802.94
3	572734.32	937954.25
4	572738.17	937943.48
5	572663.49	937880.48
6	472573.18	937820.76
CAJÓN		

1	937824.3489	572902.7042
2	937820.8911	572901.9277
3	937794.7766	572903.6312
4	937791.4489	572904.8504
5	937791.0876	572899.3121
6	937794.5455	572900.0887
7	937820.66	572898.3852
8	937823.9877	572897.166
POZO		
1	937924.4460	572784.8200
TANQUE DE AGUA		
1	937926.3767	572729.4034
PTAR		
1	937789.6163	572924.8847
2	937787.2709	572936.244
3	937774.0502	572933.2707
4	937775.5251	572926.2183
5	937777.1905	572925.3917
6	937785.0899	572923.9501
PUNTO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES		
1	572923	937782
PATIDO DE LODO		
1	937787.6167	572928.6632
2	937786.2989	572934.9840
3	937783.3624	572934.3699
4	937784.6799	572928.0507

ALINEAMIENTO DE LA QUEBRADA EL JOBO			SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL JOBO			
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	MARGEN
1	937,718.7257	572,864.0138	1	937871.06	572906.07	Margen Derecho
2	937,723.1722	572,886.8875	2	937858.55	572895.74	Margen Derecho
3	937,725.8587	572,890.5477	3	937858	572895.48	Margen Derecho
4	937,747.5401	572,901.3799	4	937852.45	572899.33	Margen Derecho
5	937,760.1896	572,909.0216	5	937845.03	572894.68	Margen Derecho
6	937,763.4604	572,911.6276	6	937840.55	572893.29	Margen Derecho
7	937,771.8572	572,910.7440	7	937839.13	572889.49	Margen Derecho
8	937,776.6216	572,909.2314	8	937815.16	572884.26	Margen Derecho
9	937,786.6971	572,904.1675	9	937811.94	572883.84	Margen Derecho
10	937,799.0773	572,899.6757	10	937793.7	572884.13	Margen Derecho
11	937,802.5150	572,898.6215	11	937777.51	572890.43	Margen Derecho
12	937,810.5596	572,898.5993	12	937776.21	572894.67	Margen Derecho
13	937,822.4664	572,900.0022	13	937774.01	572893.59	Margen Derecho
14	937,839.9498	572,906.1936	14	937770.34	572892.51	Margen Derecho
15	937,862.3466	572,924.7078	15	937762.4	572893.77	Margen Derecho
16	937,869.6790	572,926.7934	16	937754.4	572888.59	Margen Derecho



17	937,876.0671	572,925.1235	17	937748.02	572919.03	Margen Izquierdo
18	937,879.1172	572,923.7183	18	937748.66	572919.4	Margen Izquierdo
19	937,908.2857	572,899.6954	19	937753.84	572925.42	Margen Izquierdo
20	937,917.8185	572,894.9948	20	937757.96	572926.91	Margen Izquierdo
21	937,924.0190	572,894.9482	21	937761.93	572928.01	Margen Izquierdo
22	937,928.9957	572,895.5143	22	937764.75	572928.2	Margen Izquierdo
23	937,936.8784	572,894.9426	23	937771.35	572927.19	Margen Izquierdo
24	937,938.5172	572,895.3245	24	937780.6	572923.53	Margen Izquierdo
25	937,940.9514	572,896.8461	25	937783.63	572921.26	Margen Izquierdo
26	937,945.0316	572,900.2727	26	937790.16	572918.62	Margen Izquierdo
27	937,947.0324	572,903.1984	27	937798.66	572914.12	Margen Izquierdo
28	937,952.3519	572,906.3461	28	937812.47	572911.23	Margen Izquierdo
29	937,970.5826	572,908.1648	29	937814.32	572911.54	Margen Izquierdo
			30	937817.6	572912.43	Margen Izquierdo
			31	937818.03	572912.56	Margen Izquierdo
			32	937832.63	572918.2	Margen Izquierdo
			33	937846.96	572930.35	Margen Izquierdo

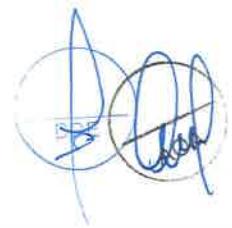
Que mediante **PROVEIDO DEIA-112-0805-2023** del 8 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental ordena la admisión e inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CAMPO REAL**” (fs. 23-24);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y a la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0352-1005-2023**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Alcaldía de Penonomé, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-1005-2023** (fs. 25-37);

Que mediante nota **164-UAS-SDGSA**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MINSA** remite informe en relación al estudio, señalando normativas y regulaciones con respecto a los impactos negativos entre estos la Ley No. 66 de 1947, Código Sanitario, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 y el Código Sanitario (fs. 38-41);

Que mediante nota **DIPA-180-2023**, recibida el 19 de mayo de 2023, **DIPA** indica que el ajuste económico muestra resultados de valores positivos (valor actual neto económico y relación beneficio) (fs. 42-43);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 527-2023**, recibida el 22 de mayo de 2023, **MiCULTURA** señala que el promotor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, sin embargo, se solicita la presentación de un plano a escala en relación a la prospección superficial y sub-superficial (recorrido y sondeos) del terreno versus los impactos proyectados (fj. 44);



Que mediante **MEMORANDO DIFOR-449-2023**, recibido el 23 de mayo de 2023, **DIFOR** informa que, de acuerdo a la información descrita por el promotor y su equipo consultor, dentro del terreno no se reportan especies de flora amenazada, endémica o en peligro de extinción, por lo que tomando en cuenta dichos criterios, consideran valida la propuesta de marras. De igual forma, señalan que la información plasmada requerirá ser validada in situ (fs. 45-47);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0899-2023**, recibido el 24 de mayo de 2023, **DIAM** indica que, la información suministrada refiere a un polígono con una superficie de 5 ha + 22.77 m², con características de pasto, rastrojo y vegetación arbustiva, cuya finca se ubica dentro del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sin incidencia en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 48-49);

Que mediante **MEMORANDO DSH-462-2023**, recibido el 29 de mayo de 2023, **DSH** indica que la información hidrológica presentada, evidencia la presencia de un cuerpo de agua sobre el cual se ha proyectado un trazado de vías, no obstante, de acuerdo al estudio de impacto ambiental, no se llevarán a cabo obras sobre cauce, por lo que, se solicita ampliación de la información (fs. 52-57);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1093-2023**, recibida el 2 de junio de 2023, **DAPB** refiere lo siguiente: “*le informamos que las obras y/o actividades propias del referido proyecto están debidamente descritas en el EsIA, con los impactos negativos, positivos y las medidas de mitigación indicadas, y el citado proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)* (fj. 62);

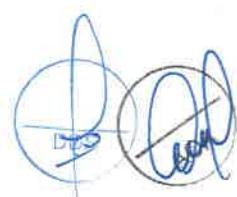
Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y la Unidad Ambiental de **MIVIOT, IDAAN**, remitieron sus comentarios de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0352-1005-2023** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-1005-2023**, respectivamente; mientras que **SINAPROC, MOP** y el **Municipio de Penonomé**, no remitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-1005-2023**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0139-1307-2023** del 13 de julio de 2023, notificada el 18 de julio de 2023, se solicita a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 74-80);

Que, mediante nota sin número, recibida el día 8 de agosto de 2023, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 81-271);

Que, tomando en consideración la recepción de la respuesta a la primera información aclaratoria, la misma se remitió a las **UAS de MIVIOT, IDAAN, MICULTURA, MINSA**, y al **MUNICIPIO DE PENONOMÉ**, para su revisión mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0193-0908-2023**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, **DIFOR, DIAM, DAPB, DSH**, a través del **MEMORANDO-DEEIA-0531-0908-2023** (fs. 272-281);

Que mediante nota **194-UAS-SDGSA**, recibida el 14 de agosto de 2023, **MINSA** indica como resultado del análisis de la información presentada que, el promotor deberá cumplir con todas las



normas relativas al Ministerio de Salud, garantizando en todo momento la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto (fs. 282-285);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº942-2023**, recibida el 14 de agosto de 2023, **MiCULTURA** advierte que, lo esencial es que se compruebe de manera científica mediante prospección en campo, la presencia o ausencia de recursos arqueológicos, agregando que deberá integrar las medidas de mitigación señaladas por la Unidad Ambiental a cargo de la revisión (fj. 286);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-690-2023**, recibido el 16 de agosto de 2023, **DIFOR** indica no tener comentarios adicionales en materia forestal (fs. 287-288);

Que mediante **MEMORANDO DSH-669-2023**, recibido el 17 de agosto de 2023, **DSH** advierte que, considerando la posible construcción de un puente sobre el cauce de la quebrada, el promotor deberá gestionar todo lo inherente a los permisos de obra en cauce natural conforme a lo regido por la Resolución (fj. 289);

Que mediante nota No. **14.1204-099-2023**, recibida el 17 de agosto de 2023, **MIVIOT** señala no tener comentarios, ya que el proyecto cumple con la normativo de uso de suelo correspondiente (fs. 290-291);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1454-2023**, recibido el 21 de agosto de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se generó la superficie de tres (3) áreas (cajón, patio de lodos y PTAR), además del alineamiento colindante a la quebrada El Jobo (fs. 292-293);

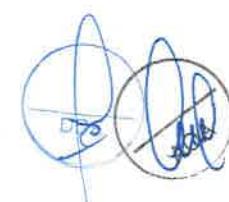
Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1615-2023**, recibido el 22 de agosto de 2023, **DAPB** remite informe técnico No. DAPB-1615-2023, a través del cual reiteran la importancia de la ejecución de un plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, cuyo documento indican, debe ser presentado ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, una vez aprobado el estudio (fs. 294-295);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y la Unidad Ambiental de **IDAAN**, remitieron sus comentarios de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0531-0908-2023** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0193-0908-2023**, respectivamente; mientras que el **Municipio de Penonomé**, no remitió sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0193-0908-2023**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0182-2408-2023** del 24 de agosto de 2023, notificada el 30 de agosto de 2023, se solicita la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 302-304);

Que, mediante nota sin número, recibida el día 20 de septiembre de 2023, la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 305-325);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2109-2023**, se remitió la segunda información aclaratoria a la Unidades Ambientales Sectoriales del MIVIOT, IDAAN, MINSA y al Municipio



de Penonomé, y por conducto de **MEMORANDO-DEEIA-0622-2109-2023**, a DSH, DIAM, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (fs. 326-332);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de septiembre de 2023, la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 19 de septiembre (primera publicación) y 20 de septiembre de 2023 (última publicación). En ese mismo sentido, a través de nota con fecha de recibido del 30 de octubre de 2023, entrega documento con sello de fijado (16 de octubre de 2023) y desfijado (23 de octubre de 2023), gestionado ante el Municipio de Penonomé. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 333-336 // 352-354);

Que mediante **MEMORANDO DSH-817-2023**, recibido el 27 de septiembre de 2023, **DSH** indica que luego de una revisión a la información presentada, como parte integral del estudio de impacto ambiental, “*no se tienen observaciones adicionales al mismo, por lo que se recomienda continuar con los trámites de evaluación y aprobación del EsIA presentado por el promotor “CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.”* (fj. 337);

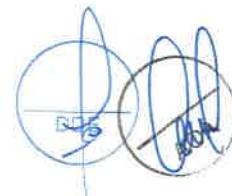
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1695-2023**, recibido el 28 de septiembre de 2023, **DIAM** informa que se logró referenciar el alineamiento de la servidumbre de la quebrada El Jobo (3,510.83 m²) y PTAR (138.95 m²), todo esto fuera de las áreas registradas como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) del distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs. 338-339);

Que mediante nota No. **14.1204-122-2023**, recibida el 29 de septiembre de 2023, **MIVIOT** indica que la información aclaratoria presentada comprende cinco (5) puntos los cuales fueron atendidos en debida forma, por lo que, no tienen comentarios adicionales (fs. 340-341);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y la Unidad Ambiental de **MINSA, IDAAN**, remitieron sus comentarios de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0622-2109-2023** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2109-2023**, respectivamente; mientras que el **Municipio de Penonomé**, no remitió sus observaciones la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-2109-2023**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CAMPO REAL**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del quince (15) de noviembre de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 355-381);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

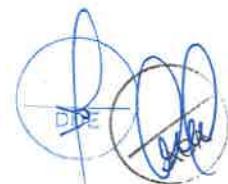
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**CAMPO REAL**”, cuyo promotor es la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

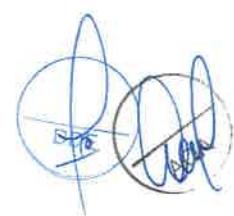
Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (MiCultura), y así llevar a cabo el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con treinta (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- d. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada El Jobo, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a



la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Presentar monitoreo del análisis de calidad de agua de la quebrada El Jobo, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- i. Solicitar previo inicio de obra, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé los permisos de uso de agua (pozo), en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- j. Cumplir con la Resolución DM-0476-2019 de 22 de octubre de 2019.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 “Agua. Usos y Disposición Final de Lodos”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n. Presentar monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce para las obras hidráulicas que comprende el proyecto (construcción del cajón), aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.



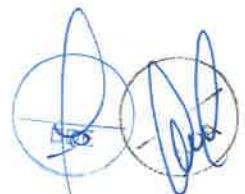
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando los cálculos hidráulicos y planos de las obras en cauce, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- q. Contar con la revisión y aprobación en etapas del anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- r. Cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 de 22 de junio de 2022, que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-21).
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- t. Previo a la construcción el Promotor deberá presentar al IDAAN los planos del Sistema de Agua Potable, el Sistema Sanitario y la PTAR (Memoria Técnica, Manual de Operación y Mantenimiento) con sello de Visto Bueno por las Autoridades Competentes. Deberán cumplir con las Normas Técnicas para Aprobación de Planos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del IDAAN.
- u. Previo a la construcción y ocupación, el promotor deberá solicitar la Anuencia al IDAAN y tramitar en la ASEP la licencia, para ser prestador de Servicios Privados, donde garantice que mantendrán operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Legislación aplicable:
 - *Artículo 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.*
 - *Mediante la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció las normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios, así como las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia de la Ley 77 de 2001, prestaban o estaban en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.*
- v. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- w. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-09-2023

Fecha 21/10/2023

Página 9 de 12



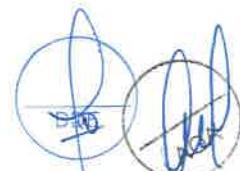
- y. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- aa. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- bb. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- cc. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- dd. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que deberá garantizar que el agua de pozo cumpla con los parámetros requeridos para la misma sea acta para el consumo humano.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que deberá mantener el lote 46 para el uso del área de pozo.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que dentro del alcance del presente EsIA, solo contempla la construcción de un (1) cajón sobre la quebrada El Jobo.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CAMPO REAL**”, con el fin de verificar si se precisa la



aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 12. NOTIFICAR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 13. ADVERTIR a la sociedad **CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución DEIA-IA-091-2023</u>	
Fecha: <u>26/2/2023</u> Hora: <u>1:55 pm</u>	
Notificador: <u>Saburis Vilanova</u>	
Notificado: <u>Ministerio de Ambiente</u>	
Folio: <u>7-702-1845</u>	

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 091-2023
Fecha 21/10/2023



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “CAMPO REAL”**

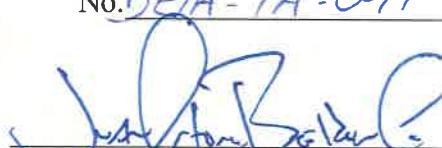
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CAMPO REAL DE COCLÉ, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 5 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-091 DE 21 DE Diciembre DE 2023.**

Recibido
por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

Cédula

3-703-1845

26/12/2023

Fecha

